

El Pleno de esta Excm. Diputación en la sesión ordinaria celebrada el día veinte de marzo del año en curso adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo según consta en el borrador del acta, aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren y que presenta la siguiente literalidad:-----

“17.- ENCARGO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA A SU EMPRESA PROVINCIAL DE AGUAS DE CÓRDOBA, S.A. (EMPROACSA) PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES INCLUIDAS EN EL PLAN PROVINCIAL DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS BIENIO 2019-2020. (GEX: 2019/9996).- Conocido el expediente de su razón, instruido en Departamento de Planificación de Obras y Servicios Municipales en el que consta, entre otros documentos, informe suscrito con fecha 7 de marzo en curso por la Jefa de Sección de Administración General y por el Jefe de dicho Departamento en el que consta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria de fecha 20 de febrero de 2019, acordó aprobar el Plan Provincial de Obras de Infraestructuras Hidráulicas Bienio 2019-2020, por importe de 3.160.000,00 €, con la relación de obras que a continuación se relacionan:

ACTUACIÓN	TOTAL	2019		2020
		Aportación Diputación	Aportación Municipio	Aportación Diputación
E.D.A.R. Villanueva del Rey	360.000,00	360.000,00		
Emisario Villanueva de Córdoba	300.000,00	225.000,00	75.000,00	
Depósito Nueva Carteya	800.000,00	400.000,00	200.000,00	200.000,00
Depósito Pedro Abad	840.000,00	375.000,00	210.000,00	255.000,00
Ampliación E.T.A.P. Sierra Boyera	560.000,00	160.000,00		400.000,00
Conducción general Abastecimiento Alta Arroyo de Las Monjas (La Rambla)	300.000,00	300.000,00		
Total importe por anualidad		1.820.000,00	485.000,00	855.000,00
TOTAL		3.160.000,00		

Segundo.-La Diputación de Córdoba tiene asumida la competencia del servicio supramunicipal de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas en los municipios con los que haya suscrito el respectivo Convenio interadministrativo, aprobado por el Pleno de esta Corporación Provincial en sesión de 20 de octubre de 2000 y modificado en sesión de 17 de noviembre de 2011.

Por tanto, la Diputación presta el servicio público de abastecimiento y depuración de aguas, mediante gestión directa, a través de su Sociedad Mercantil EMPROACSA, de conformidad con el artículo artículo 85.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

Tercero.-La Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A (EMPROACSA), fue creada según acuerdo adoptado por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba en Sesión Plenaria celebrada el día 21 de diciembre de 1985, constituyendo el objeto social de la misma cuantas actividades estén encaminadas a la gestión y administración del ciclo integral del agua, con destino a usos domésticos, industriales



o urbanos de cualquier tipo, desde la regulación de los recursos hidráulicos necesarios, hasta el vertido a cauce público de las aguas residuales, actuando en colaboración con los Ayuntamientos de la Provincia, además de prestarles asesoramiento y asistencia jurídica, técnica, económica y financiera en todos los aspectos del ciclo hidráulico. Asimismo, actúa preferentemente en la explotación de los consiguientes servicios públicos y actividades, entre los que cabe destacar, la conservación y mejora de las canalizaciones e infraestructuras existentes titularidad de la Diputación de Córdoba relacionadas con el ciclo integral del agua de titularidad provincial, así como las de aquellas de titularidad pública que les fueran encomendadas expresamente por la Diputación de Córdoba.

Por su parte, la naturaleza jurídica de la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A., en virtud del artículo 2. bis de los Estatutos de la misma, es la de medio propio personificado de la Diputación de Córdoba, pudiendo conferírle encargos de ejecución obligatoria referidos a materias incluidas en el objeto social de la Sociedad, de acuerdo con las instrucciones fijadas unilateralmente por la Diputación y con cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa de contratos del sector público vigente en cada momento.

De conformidad con el artículo 6 de los Estatutos que regulan la Sociedad Mercantil, el capital social de la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A., representado por acciones nominativas, es exclusivamente de titularidad de la Diputación Provincial de Córdoba.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Legislación aplicable.

La legislación que se aplica a la cuestión que se suscita es la siguiente:

- Constitución Española
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales
- Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017).

Segundo.- El artículo 31 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dedicado a regular la potestad de auto organización y sistema de cooperación pública vertical y horizontal, señala las formas de cooperación entre sí que puedan realizar las entidades pertenecientes al sector público. Entre las formas de cooperación, sin que el resultado de la misma pueda calificarse de contractual,

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites
(Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 21/3/2019

Firmado por Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 22/3/2019

Código seguro verificación (CSV) D6F0 6D90 B4FB 57E4 5C9E



D6F06D90B4FB57E45C9E

podemos mencionar los sistemas de cooperación vertical, que consisten en el uso de medios propios personificados en el sentido y con los límites establecidos en el artículo 32 para los poderes adjudicadores, en el ejercicio de su potestad de auto organización y mediante el oportuno acuerdo de encargo.

Los preceptos que regulan esta potestad de auto organización, incluidos en la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, son el reflejo de la doctrina emanada de las sentencias del TJCE.

De conformidad con la Jurisprudencia del TJCE, el objetivo principal de las normas de la Unión en materia de contratos públicos, a saber, la libre circulación de los productos y de los servicios y la apertura a la competencia no falseada en todos los Estados miembros, implica la obligación de aplicar las normas relativas a los procedimientos de adjudicación de contratos públicos previstas por las Directivas pertinentes, cuando un poder adjudicador, como una entidad territorial, pretende celebrar por escrito, con una entidad jurídicamente distinta, un contrato a título oneroso, con independencia de si esa entidad es un poder adjudicador o no (Sentencia de 18 de noviembre de 1999, Teckal, C-107/98, apartado 51, y Sentencia de 11 de enero de 2005, Stadt Halle y RPL Lochau, C-26/03, apartados 44 y 47).

El TJCE ha señalado que toda excepción a la aplicación de esa obligación es de interpretación estricta (Sentencias de 11 de enero de 2005, Stadt Halle y RPL Lochau, apartado 46, y Sentencia de 8 de mayo de 2014, Datenlotsen Informationssysteme, C-15/13, apartado 23). Dado que una autoridad pública tiene la posibilidad de realizar las tareas de interés público que le corresponden con sus propios medios administrativos, técnicos y de cualquier otro tipo, sin verse obligada a recurrir a entidades externas y ajenas a sus servicios, el TJCE ha justificado el reconocimiento de la excepción por lo que respecta a las adjudicaciones denominadas “*in house*” por el vínculo interno que existe, en ese caso, entre el poder adjudicador y la entidad adjudicataria, incluso si ésta es una entidad jurídicamente distinta del primero (Sentencia de 8 de mayo de 2014, Datenlotsen Informationssysteme, C-15/13, apartado 29). En esos casos, puede considerarse que el poder adjudicador recurre, en realidad, a sus propios medios y que la entidad adjudicataria forma casi parte de los servicios internos de aquél.

No obstante, para que puedan tramitarse los expedientes de encargo o “*in house providing*” se requiere que el poder adjudicador ejerza sobre la entidad adjudicataria un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios y que esa entidad adjudicataria realice la parte esencial de su actividad con el ente o los entes que la controlan (Sentencia de 18 de noviembre de 1999, Teckal, C-107/98, apartado 50). La concurrencia cumulativa de estos requisitos en el supuesto que se informa se analizan en el fundamento tercero de este informe-propuesta.

Tercero.- El artículo 32.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), dedicado a regular los encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados, dispone que:

“1.Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona



jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.”

El artículo 32.2 de la LCSP contiene los requisitos que deben concurrir de manera cumulativa en los medios propios personificados para que puedan realizarse los encargos por los poderes adjudicadores. Los requisitos son los siguientes:

a) El requisito del control (artículo 32.2.a), o exigencia de que el poder adjudicador ejerza sobre el medio propio personificado un control, directo o indirecto, análogo al que ostenta sobre sus propios servicios o unidades. El referido control se concreta en la LCSP en la posibilidad de que el poder adjudicador ejerza una influencia decisiva sobre los objetivos estratégicos y decisiones significativas del medio propio.

La Jurisprudencia comunitaria ha exigido que este control no sea un control genérico o nominal, sino efectivo.

La STJCE de 13 de diciembre de 2008, Codital Brabant, S.A., C-324/07, señala, en su apartado 28, que para apreciar si una autoridad pública concedente ejerce sobre la entidad concesionaria un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios, procede tener en cuenta el conjunto de disposiciones legales y circunstancias pertinentes. Continúa la Sentencia que, del referido examen, ha de resultar que la entidad concesionaria en cuestión está sometida a un control que permita a la autoridad pública influir en sus decisiones.

Asimismo, la meritada Sentencia indica que para apreciar un control análogo procede considerar, en primer lugar, la posesión de capital de la entidad concesionaria, en segundo lugar, la composición de los órganos de decisión de ésta y, en tercer lugar, el alcance de las facultades reconocidas a su Consejo Rector.

Sobre la primera de dichas circunstancias, señala la Sentencia en el apartado 30, *“recuérdese que la participación de una empresa privada en el capital de una entidad concesionaria excluye que la autoridad pública concedente pueda ejercer sobre dicha entidad un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios”*.

En este sentido, el artículo 6 de los Estatutos de la Sociedad señala que el capital social está representado en acciones nominativas, que están enteramente suscritas por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, siendo de exclusiva propiedad de la misma. Por tanto, se cumple el requisito de que no exista en su capital una participación de una empresa privada.

En cuanto a la segunda circunstancia, referente a la composición de los órganos de decisión de la entidad concesionaria, la meritada Sentencia señala en su apartado 34 que *“El hecho de que los órganos de decisión de Brutélé estén compuestos por delegados de las autoridades públicas asociadas (representantes de los municipios asociados) indica que éstas controlan los órganos de decisión de Brutélé y, por lo tanto, pueden ejercer una influencia determinante tanto sobre los objetivos estratégicos como sobre las decisiones importantes de ésta”*.



Al respecto, el artículo 8 de los Estatutos de la Sociedad, señala que actúa como Junta General el Pleno de la Excm. Diputación Provincial, que a su vez, nombrará a los miembros del Consejo de Administración (artículo 10.a. de los Estatutos). Asimismo, la Junta General, como órgano supremo de la Sociedad, tiene atribuidas, entre otras funciones, las de aprobar las cuentas anuales, aprobar anualmente los programas de actuación, inversión financiación y estados de previsión de gastos e ingresos de la Sociedad.

Finalmente, en cuanto al alcance de las facultades reconocidas a su Consejo de Administración, el apartado 35 de la sentencia, señala que *“En tercer lugar, de los autos se desprende que el consejo rector de Brutélé dispone de las más amplias facultades. En particular, fija las tarifas.”*. Añadiendo su apartado 39 que *“a pesar del alcance de las facultades reconocidas a su consejo rector, Brutélé no goza de un margen de autonomía que impida a los municipios asociados ejercer sobre ella un control análogo al que ejercen sobre sus propios servicios”*.

En este sentido, el artículo 17 de los Estatutos de la Sociedad, que regula las funciones del Consejo de Administración, señala, entre otras, la de formular y presentar ante la Junta General para su aprobación las cuentas, balances y la propuesta de aplicación de beneficios, si los hubiere, así como proponer al Pleno de la Corporación, para su aprobación, las tarifas que han de regir en la prestación de los servicios.

Teniendo en cuenta lo expuesto, podemos concluir que esta Diputación Provincial tiene un control real y efectivo sobre los órganos de la Sociedad Mercantil, ya que no goza de un margen de autonomía que impida a la Diputación realizar un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios o unidades.

b) El requisito de la actividad (artículo 32.2.b), que implica que la parte esencial de la actividad del medio propio, que la LCSP concreta en un porcentaje superior al 80%, se lleve a cabo en ejercicio de cometidos conferidos por el poder adjudicador, o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo. El artículo 32.2.b) de la LCSP regula la forma de computar el referido porcentaje de actividad del 80%: *“A estos efectos, para calcular el 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se tomarán en consideración el promedio del volumen global de negocios, los gastos soportados por los servicios prestados al poder adjudicador en relación con la totalidad de los gastos en que haya incurrido el medio propio por razón de las prestaciones que haya realizado a cualquier entidad, u otro indicador alternativo de actividad que sea fiable, y todo ello referido a los tres ejercicios anteriores al de formalización del encargo”,* añadiendo que *“Cuando debido a la fecha de creación o de inicio de actividad del poder adjudicador que hace el encargo, o debido a la reorganización de las actividades de este, el volumen global de negocios, u otro indicador alternativo de actividad, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores a la formalización del encargo o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con justificar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial mediante proyecciones de negocio”*.

La Jurisprudencia del TJCE señala distintos aspectos a tener en cuenta sobre este requisito, entre los que debemos tener en cuenta:

En primer lugar, que la actividad de dicha empresa esté destinada principalmente a dicho ente territorial, de modo que el resto de su actividad tiene un carácter meramente marginal (Sentencia TEKAL), y para su apreciación deben



considerarse todas las circunstancias del caso, tanto cualitativas como cuantitativas (STJCE Carbotermo y Consorzio Alisei, apartados 63 a 64).

En segundo lugar, que es independiente y no relevante a estos efectos la cuestión de quién remunera dicha actividad, ya sea el propio poder adjudicador, ya el usuario de los servicios prestados, siendo irrelevante el territorio en el que se ejerce dicha actividad.

El objeto social de la Empresa Pública, ya expuesto en el antecedente de hecho tercero, se resume en la gestión directa del ciclo integral del agua. Por tanto, la Sociedad fue creada para satisfacer una necesidad municipal, por ello podemos afirmar que el volumen de negocios determinante es el que la Sociedad realiza en base a las atribuciones que efectúa la Diputación de Córdoba, para cumplir con las funciones que les han sido conferidas.

Al respecto, consta en el expediente un Certificado expedido por el Jefe de Área de Secretaría General y Recursos Humanos y Secretario del Consejo de Administración de EMPROACSA, D. Emilio Jesús Rodríguez Villegas, en el que acredita que “[.../...] 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla, la Diputación Provincial, [.../...]”.

c) Exclusión de capital privado en el medio propio que sea una personificación jurídico-privada (artículo 32.2.c): cuando el ente destinatario del encargo sea una persona jurídico-privada, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

La totalidad de su capital tendrá que ser de titularidad pública, este es un complemento necesario del control análogo antes indicado, siendo, por tanto, un elemento necesario para realizar el encargo pero no suficiente.

Ahora bien, el requisito del capital público exclusivo veda la entrada en las mismas del capital privado, pero no sólo en el momento inicial del encargo, sino que debe ser mantenido en el tiempo. Es decir, si después del encargo entra capital privado en la sociedad debe negarse este carácter. Es el caso analizado por el TJCE en la Sentencia de 10 de noviembre de 2005 (C-C29/04, apartado 42).

c) El requisito formal previsto en el artículo 32.2.d) de la LCSP, referente a que la condición de medio propio se reconozca expresamente en sus estatutos o actos de creación. El citado precepto establece:

“d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.º Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.

2.º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.



Los estatutos o acto de creación del ente destinatario del encargo deberá determinar: el poder adjudicador respecto del cual tiene esa condición; precisar el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les puedan conferir; y establecer la imposibilidad de que participen en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

[.../...]

El artículo 2.bis de los Estatutos de la Sociedad Mercantil concreta que es medio propio personificado de la Diputación de Córdoba; el régimen jurídico y administrativo de los encargos previsto en el citado artículo y en la normativa vigente en la materia, atendiendo a los compromisos previamente contraídos por la entidad matriz; así como su imposibilidad de participar en licitaciones públicas convocadas por la Diputación Provincial.

Asimismo, se acredita mediante Certificado expedido por el Jefe de Área de Secretaría General y Recursos Humanos y Secretario del Consejo de Administración de EMPROACSA, que consta en el expediente, que la Sociedad Mercantil dispone de medios personales y materiales suficientes e idóneos para cumplir los encargos que se le encomienden.

Cuarto.- La idoneidad del medio propio personificado.

Este requisito merece una especial mención, pues la idoneidad del medio propio para realizar el encargo está relacionado con lo previsto en el artículo 32.7 de la LCSP, que establece:

“7. A los negocios jurídicos que los entes destinatarios del encargo celebren en ejecución del encargo recibido de conformidad con el presente artículo, se le aplicarán las siguientes reglas:

a) El contrato quedará sometido a esta Ley, en los términos que sean procedentes, de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y valor estimado de los mismos y, en todo caso, cuando el medio propio no sea un poder adjudicador se le aplicarán las normas contenidas en el Título I del Libro Tercero de la presente Ley.

b) El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo. No se considerarán prestaciones parciales aquellas que el medio propio adquiera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación.

No será aplicable lo establecido en esta letra a los contratos de obras que celebren los medios propios a los que se les haya encargado una concesión, ya sea de obras o de servicios. Igualmente no será de aplicación en los supuestos en los que la gestión del servicio público se efectúe mediante la creación de entidades de derecho público destinadas



a este fin, ni a aquellos en que la misma se atribuya a una sociedad de derecho privado cuyo capital sea, en su totalidad, de titularidad pública.

[.../...].

La Sociedad Mercantil debe ser considerada como el medio idóneo para realizar la actividad para la que se ha constituido el encargo. Para ello, la sociedad deberá tener los recursos materiales y humanos que le permita realizar la prestación encomendada, pero ello no significa que deba ejecutar personal y materialmente la prestación en su mayor parte.

Antes de la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, el Tribunal de Cuentas, en su informe número 1003, concluye en relación a las encomiendas de gestión reguladas en el ya derogado artículo 24.6 del TRLCSP (hoy encargos previstos en el artículo 32 de la LCSP), que *“No existen parámetros legales de carácter general en relación con el grado de ejecución que la entidad encomendataria debe llevar a cabo por sí misma, esto es, sobre la posibilidad de contratación con terceros de la actividad que le ha sido encomendada por la Administración”*. Añadiendo que *“El único supuesto en que se fijan límites legales a la subcontratación es el contemplado en la Disposición Adicional 25a del TRLCSP, estableciéndose el límite máximo en el 50% del presupuesto total de la encomienda. TRAGSA ha incumplido este límite en el 25% de los expedientes analizados”*.

En esta misma línea, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias, en su informe nº. 2/2012 indica en sus conclusiones que *“la realización de las encomiendas de gestión a que se refiere el artículo 4.1.n) del TRLCSP no requiere necesariamente que la entidad que actúa como medio instrumental disponga de todos los medios necesarios para llevarlas a cabo, pudiendo contratar con terceros los recursos o medios complementarios que resulten necesarios, siempre y cuando tales contrataciones se lleven a cabo con sujeción al TRLCSP”*.

No obstante, en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, se ha plasmado el criterio de idoneidad cuantitativo (50% de la cuantía del encargo), pero este límite no se aplica en los supuestos de gestión directa de servicios. Ello queda claro en la excepción prevista en el apartado b) del artículo 32.7 de la LCSP, anteriormente transcrito, pues deja fuera de la aplicación de la limitación de contratar con terceros, los supuestos en los que la gestión del servicio público se efectúe mediante la creación de una sociedad de derecho privado cuyo capital sea, en su totalidad, de titularidad pública.

Ello es coherente con el objeto social de la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA), constituida para prestar de forma más ventajosa el ciclo integral del agua. Por tanto, la Sociedad Mercantil es gestora de un servicio público mínimo previsto en los artículos 25.2.c) y 26.1.a) de la LRBRL y desarrollado en el artículo 9 de la LAULA, y no una empresa contratista de obras.

Quinto.- Compensación económica del encargo.

El artículo 32.2.a) de la LCSP establece que

“La compensación se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del



encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.

El documento de formalización del encargo refleja en su prescripción Cuarta, dedicada a regular la financiación y régimen del pago, que el sistema de determinación de los precios o tarifas del mismo será el previsto en las Bases de Costes de la Construcción de Andalucía 2017 (BCCA) y actualizaciones posteriores que aplica la Junta de Andalucía.

Estos precios cumplirían con lo previsto en el artículo 32.2.a) *in fine* de la LCSP, pues se han fijado mediante un Convenio Específico suscrito entre la Consejería de Fomento y Vivienda, la Universidad de Sevilla a través de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Edificación y el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Sevilla. Los precios están publicados en la página web de la Junta de Andalucía, en concreto, en el apartado denominado “Áreas de Actividad” de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.

El presupuesto del presente Encargo asciende a tres millones ciento sesenta mil euros (3.160.000,00 €). El importe de las actuaciones se financia en dos anualidades:

ACTUACIÓN	TOTAL	2019		2020
		Aportación Diputación	Aportación Municipio	Aportación Diputación
E.D.A.R. Villanueva del Rey	360.000,00	360.000,00		
Emisario Villanueva de Córdoba	300.000,00	225.000,00	75.000,00	
Depósito Nueva Carteya	800.000,00	400.000,00	200.000,00	200.000,00
Depósito Pedro Abad	840.000,00	375.000,00	210.000,00	255.000,00
Ampliación E.T.A.P. Sierra Boyera	560.000,00	160.000,00		400.000,00
Conducción general Abastecimiento Alta Arroyo de Las Monjas (La Rambla)	300.000,00	300.000,00		
Total importe por anualidad		1.820.000,00	485.000,00	855.000,00
TOTAL		3.160.000,00		

Como ya se informó en el Plan Provincial de Obras de Infraestructuras Hidráulicas bienio 2019-2020, el Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2019 tiene consignadas las aplicaciones 310.4521.60001 “Expropiaciones Obras Hidráulicas”, para la correspondientes expropiaciones, y 310.4521.63300 “Inversiones Obras Hidráulicas” para la ejecución de obras hidráulicas. Esta última aplicación presupuestaria está pendiente de un crédito bancario de 2.000.000,00 €, a la vista del apartado 03 del Presupuesto General de esta Diputación Provincial para el ejercicio 2019 denominado “Programa de Inversiones para el año 2019 y su financiación”.

Asimismo, en el expediente constan los Acuerdos o Resoluciones de compromisos de aportación de los municipios de Nueva Carteya, Pedro Abad y Villanueva de Córdoba para la financiación de las actuaciones respectivas.



Por tanto, quedará condicionado la aprobación del Encargo a las modificaciones presupuestarias que deban realizarse, a las aportaciones de los municipios de Nueva Carteya Pedro Abad y Villanueva de Córdoba, así como al crédito bancario pendiente de suscribir.

Al tener este expediente repercusión económica, debe ser objeto de fiscalización previa por el Servicio de Intervención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 12 del Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba (BOP núm. 177 de 22 de septiembre de 2009).

Sexto.- Sometimiento de la Sociedad Mercantil a la Ley de Contratos del Sector Público.

Teniendo en cuenta el meritado Informe 2/2012 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias y a la vista de la Prescripción Segunda del Encargo, la Sociedad Mercantil deberá tramitar los expedientes de contratación que resulten de este encargo de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Por tanto, los expedientes deberán contener los mismos trámites que si licitase esta Diputación Provincial.

Séptimo.- Requisitos formales del encargo.

En virtud del artículo 32.6 de la LCSP, deben cumplirse los requisitos, de un lado, de la publicidad de la condición de medio propio y, de otro, la formalización del encargo.

En primer lugar, el medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

Al respecto, consta en el expediente el Certificado expedido por el Jefe de Área de Secretaría General y Recursos Humanos y Secretario del Consejo de Administración de EMPROACSA, que señala “[...] que se encuentra también publicada dicha modificación estatutaria, que recoge la condición de medio propio y servicio técnico de la Diputación Provincial de Córdoba, en la Plataforma de Contratación del Sector Público”.

Asimismo, ello puede comprobarse al consultar la Plataforma de Contratación del Sector Público en el apartado de “Documentos” del Perfil del Contratante, en el que se publica el Certificado expedido por el Secretario General de la Diputación Provincial de Córdoba.

En segundo lugar, el encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.

La formalización del Encargo se producirá mediante la firma del documento que se adjunta a este informe-propuesta, debiendo ser publicado en el Perfil del Contratante.



Octavo.- Transparencia.

De conformidad con el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y con el artículo 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017), deberá ser objeto de publicación en el Portal de Transparencia.

De acuerdo con lo que antecede, conforme se propone en el informe transcrito y a la vista del Dictamen de la Comisión Informativa de Cooperación con los Municipios, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Aprobar las tarifas del encargo que se realiza al medio propio personificado, Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA), que son las recogidas en las Bases de Costes de la Construcción de Andalucía 2017 (BCCA) y actualizaciones posteriores que aplica la Junta de Andalucía.

Segundo.- Condicionar la aprobación del Encargo y del documento de formalización del mismo de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba a su Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA) para la ejecución de las actuaciones incluidas en el Plan Provincial de Obras de Infraestructuras Hidráulicas Bienio 2019-2020, a las oportunas modificaciones presupuestarias, las aportaciones efectivas de los municipios de Nueva Carteya, Pedro Abad, y Villanueva de Córdoba, así como al crédito bancario pendiente de suscribir. Se adjunta el tenor literal del documento de formalización del Encargo al presente informe-propuesta.

Tercero.- Condicionar la aprobación del gasto de 1.820.000,00 € del Presupuesto General de esta Excm. Diputación Provincial para el ejercicio 2019, con cargo a la aplicación presupuestaria que se habilite, una vez realizada la necesaria modificación del crédito existente (310.4521.63300 "Inversiones Obras Hidráulicas") a Capítulo VII "Transferencias de capital" y a la efectividad del Encargo de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba a su Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA) para la ejecución de las actuaciones incluidas en el Plan Provincial de Obras de Infraestructuras Hidráulicas Bienio 2019-2020.

Cuarto.- Transferir a la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA) el importe de 2.305.000,00 € con cargo al ejercicio 2019, una vez formalizado el Encargo para la ejecución de las actuaciones incluidas en el Plan Provincial de Obras de Infraestructuras Hidráulicas Bienio 2019-2020 y formalizado el préstamo bancario previsto. Ello supone que se habrán realizado las modificaciones presupuestarias pertinentes y los tres municipios afectados habrán hecho efectivas sus aportaciones.

Quinto. Consignar el importe de 855.000,00 € en el Presupuesto General de esta Excm. Diputación Provincial del ejercicio 2020, una vez formalizado el Encargo para la ejecución de las actuaciones incluidas en el Plan Provincial de Obras de Infraestructuras Hidráulicas Bienio 2019-2020.

Sexto.- Publicar el documento de formalización del Encargo en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con el artículo 63.6 de la LCSP, así como en el Portal de Transparencia, atendiendo al artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y con el artículo 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017).



Séptimo.- Facultar al Ilmo. Sr. Presidente para la firma del Encargo y cuantos documentos sean necesarios para su desarrollo.

ENCARGO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA A SU EMPRESA PROVINCIAL DE AGUAS DE CÓRDOBA, S.A. (EMPROACSA) PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES INCLUIDAS EN EL PLAN PROVINCIAL DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS BIENIO 2019-2020

En Córdoba, a ---- de ----- de 2.019

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, D. Antonio Ruiz Cruz, en nombre y representación de la Corporación Provincial, en ejercicio de las atribuciones que le están legalmente conferidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1.b) y n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

Y de otra, D. Salvador Blanco Rubio, Presidente del Consejo de Administración de la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. y Diputado Delegado Genérico de Hacienda, RR.HH. y Gobierno Interior y Vicepresidente 4º de la Diputación de Córdoba, en el ejercicio de las atribuciones que le están legalmente conferidas por el artículo 529 sexies del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, así como por el artículo 21 apartado d) de los Estatutos sociales.

Ambas partes se reconocen la capacidad legal necesaria y suficiente para suscribir el presente ENCARGO de ejecución obligatoria que esta Excm. Diputación Provincial de Córdoba realiza a la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. para la ejecución de las actuaciones incluidas en el Plan Provincial de Obras de Infraestructuras Hidráulicas Bienio 2019-2020, para lo que se realizan las siguientes

CONSIDERACIONES

I. La Diputación de Córdoba tiene atribuidas como competencias propias, en virtud del artículo 36.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de un lado, la coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada en el territorio provincial y, de otro lado, la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, supracomarcial y el fomento o, en su caso, coordinación de la prestación unificada de servicios de los municipios de su respectivo ámbito territorial. Añadiendo el artículo 11.1.c) de la Ley 5/2010, de 11 de julio, de Autonomía Local de Andalucía, que es competencia propia de las Diputaciones Provinciales la asistencia material de prestación de servicios municipales.

II. La Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A (EMPROACSA), fue creada según acuerdo adoptado por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba en Sesión Plenaria celebrada el día 21 de diciembre de 1985, constituyendo el objeto social de la misma cuantas actividades estén encaminadas a la gestión y administración del ciclo integral del agua, con destino a usos domésticos, industriales o urbanos de cualquier tipo, desde la regulación de los recursos hidráulicos necesarios, hasta el vertido a cauce público de las aguas residuales, actuando en colaboración con los Ayuntamientos de la Provincia, además de prestarles asesoramiento y asistencia jurídica, técnica, económica y financiera en todos los aspectos del ciclo hidráulico. Asimismo, actúa preferentemente en la explotación de los consiguientes servicios públicos y actividades, entre los que cabe destacar, la conservación y mejora de las canalizaciones e infraestructuras existentes titularidad de la Diputación de Córdoba relacionadas con el ciclo integral del agua de titularidad provincial, así como las de aquellas de titularidad pública que les fueran encomendadas expresamente por la Diputación de Córdoba.

III. La naturaleza jurídica de la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A., en virtud del artículo 2. bis de los Estatutos de la misma, es la de medio propio personificado de la Diputación de Córdoba, pudiendo conferirle encargos de ejecución obligatoria referidos a materias incluidas en el objeto social de la Sociedad, de acuerdo con las instrucciones fijadas unilateralmente por la Diputación y con cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa de contratos del sector público vigente en cada momento.

IV. El capital social de la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A., representado por acciones nominativas, es exclusivamente de titularidad de la Diputación Provincial de Córdoba, de conformidad con lo el artículo 6 de los Estatutos que regulan la Sociedad Mercantil.



V. La Constitución Española ha impuesto a los poderes públicos el deber inexcusable de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente. Este mandato constitucional cobra especial relieve respecto del agua, tanto por su carácter de recurso escaso que debe satisfacer muy distintas necesidades y que es preciso utilizar con principios de economía y eficacia, cuanto por su incidencia en un aspecto fundamental que determina la calidad de vida, como es el de la disponibilidad de agua potable para el abastecimiento humano y el consiguiente tratamiento en su vertido del agua utilizada en el consumo doméstico e industrial.

VI. El artículo 25.2. c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, enumera entre las competencias del municipio las relativas al abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales; prescribiendo el artículo 26.1.a) del mismo texto legal que el abastecimiento de agua y alcantarillado son unos de los servicios mínimos que los Ayuntamientos deben prestar por sí solos o asociados.

VII. El artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de julio, de Autonomía Local de Andalucía, atribuye a los municipios dentro del ciclo integral del agua, el abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias y tuberías principales y el almacenamiento en depósitos reguladores de cabecera de los núcleos de población.

VIII. El artículo 13 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía recoge las competencias de los municipios en materia de agua, asimismo señala que los servicios de competencia de los municipios podrán ser desarrollados por sí mismos o a través de las diputaciones provinciales y los entes supramunicipales.

IX. La Diputación de Córdoba tiene asumida la competencia del servicio supramunicipal de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas en los municipios con los que haya suscrito el respectivo Convenio interadministrativo, aprobado por el Pleno de esta Corporación Provincial en sesión de 20 de octubre de 2000 y modificado en sesión de 17 de noviembre de 2011.

X. Atendiendo a lo anterior, la Diputación de Córdoba presta el servicio público de abastecimiento y depuración de aguas, mediante gestión directa, a través de su Sociedad Mercantil EMPROACSA, de conformidad con el artículo artículo 85.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

XI. El Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria de fecha 20 de febrero de 2019, acordó aprobar el Plan Provincial de Obras de Infraestructuras Hidráulicas Bienio 2019-2020, por importe de 3.160.000,00 €, con la relación de obras que a continuación se relacionan:

ACTUACIÓN	TOTAL	2019		2020
		Aportación Diputación	Aportación Municipio	Aportación Diputación
E.D.A.R. Villanueva del Rey	360.000,00	360.000,00		
Emisario Villanueva de Córdoba	300.000,00	225.000,00	75.000,00	
Depósito Nueva Carteya	800.000,00	400.000,00	200.000,00	200.000,00
Depósito Pedro Abad	840.000,00	375.000,00	210.000,00	255.000,00
Ampliación E.T.A.P. Sierra Boyera	560.000,00	160.000,00		400.000,00
Conducción general Abastecimiento Alta Arroyo de Las Monjas (La Rambla)	300.000,00	300.000,00		
Total importe por anualidad		1.820.000,00	485.000,00	855.000,00
TOTAL		3.160.000,00		

En base a las consideraciones expuestas y en virtud de lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local y lo dispuesto en la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía y la Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía y demás normativa de aplicación, las partes intervinientes, a través de las representaciones indicadas, suscriben el presente ENCARGO de ejecución obligatoria para la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A., que se regirá por las siguientes



PRESCRIPCIONES

PRIMERA.- Objeto del Encargo.

Es objeto del presente Encargo la ejecución de las actuaciones incluidas en el Plan Provincial de Obras de Infraestructuras Hidráulicas Bienio 2019-2020, aprobado por esta Diputación Provincial mediante Acuerdo adoptado por el Pleno en sesión ordinaria de 20 de febrero de 2019, que son las que a continuación se relacionan:

ACTUACIÓN	TOTAL	2019		2020
		Aportación Diputación	Aportación Municipio	Aportación Diputación
E.D.A.R. Villanueva del Rey	360.000,00	360.000,00		
Emisario Villanueva de Córdoba	300.000,00	225.000,00	75.000,00	
Depósito Nueva Carteya	800.000,00	400.000,00	200.000,00	200.000,00
Depósito Pedro Abad	840.000,00	375.000,00	210.000,00	255.000,00
Ampliación E.T.A.P. Sierra Boyera	560.000,00	160.000,00		400.000,00
Conducción general Abastecimiento Alta Arroyo de Las Monjas (La Rambla)	300.000,00	300.000,00		
Total importe por anualidad		1.820.000,00	485.000,00	855.000,00
TOTAL		3.160.000,00		

El encargo contendrá las siguientes funciones:

1. Redacción de los proyectos técnicos de cada una de las obras objeto del encargo.
2. Estudios y trabajos externos necesarios, en su caso, para la redacción de los proyectos técnicos.
3. Supervisión de los proyectos técnicos de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
4. Subcontratación y ejecución de las obras objeto del encargo.
5. Dirección de la redacción de los proyectos técnicos de cada una de las obras objeto del encargo, en su caso.
6. Dirección de las obras objeto del encargo.
7. Estudios y trabajos externos necesarios, en su caso, para la dirección de las obras.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES QUE ASUME EMPROACSA.

Las obligaciones que asume la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. para la ejecución del encargo de obligado cumplimiento son las siguientes:

1. Realizar las actuaciones objeto del encargo, a contar desde la formalización del mismo hasta el 31 de diciembre de 2020.
2. Redacción de los proyectos técnicos de cada una de las obras objeto del encargo, de conformidad con el artículo 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
3. Realización de todos los estudios y trabajos externos necesarios, en su caso, para la redacción de los proyectos técnicos.
4. Dirección de la redacción de los proyectos técnicos de cada una de las obras objeto del encargo, en el caso de contratar la redacción de los mismos, para lo que deberá estarse a lo prevenido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
5. Supervisión de los proyectos técnicos, de conformidad con el artículo 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Para este cometido, la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba nombrará una unidad de supervisión.
6. Subcontratación y ejecución de las obras objeto del encargo, atendiendo a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Para la ejecución de las actuaciones objeto del encargo, la Diputación Provincial aportará los suelos necesarios.
7. Dirección de las obras objeto del encargo.
8. Estudios y trabajos externos necesarios, en su caso, para la dirección de las obras.
9. Designación del Director del encargo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la firma del presente documento de formalización. Este Director del encargo actuará como responsable de la ejecución del mismo.

TERCERA.- SEGUIMIENTO DEL ENCARGO.

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 21/3/2019

Firmado por Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 22/3/2019



La Diputación de Córdoba podrá realizar la comprobación de las actuaciones que son objeto del encargo. Para ello, podrá designar un Coordinador del encargo que ejercerá las funciones de comprobación y examinará en cualquier momento el desarrollo de los trabajos.

El Director del encargo designado por la Sociedad Mercantil deberá facilitar el seguimiento del mismo y para ello tendrá las siguientes obligaciones:

1. Atender a las peticiones de información y documentación solicitados por el Coordinador del encargo designado por la Diputación Provincial y por el Área que gestiona el presente encargo.
2. Remitir al Coordinador del encargo designado por la Diputación Provincial, un informe semestral que refleje las actuaciones que se han desarrollado para el cumplimiento del objeto del encargo y una previsión de las actuaciones futuras. En esta información deberán incluirse una valoración sobre el nivel de ejecución de las actuaciones. Todo ello, con independencia de la obligación anterior.
3. Remitir al Coordinador del encargo designado por la Diputación Provincial un informe final, una vez cumplidas todas las actuaciones objeto del presente encargo. Este informe deberá contener una valoración de los gastos ejecutados.
4. Asistir a las reuniones a las que fuese convocado por el Coordinador del encargo designado por la Diputación Provincial o por el Área que tramita el presente encargo.

CUARTA.- FINANCIACIÓN Y RÉGIMEN DEL PAGO.

El presupuesto del presente Encargo asciende a **TRES MILLONES CIENTO SESENTA MIL EUROS (3.160.000,00 €)**. El importe de las actuaciones se financia en dos anualidades:

ACTUACIÓN	TOTAL	2019		2020
		Aportación Diputación	Aportación Municipio	Aportación Diputación
E.D.A.R. Villanueva del Rey	360.000,00	360.000,00		
Emisario Villanueva de Córdoba	300.000,00	225.000,00	75.000,00	
Depósito Nueva Carteya	800.000,00	400.000,00	200.000,00	200.000,00
Depósito Pedro Abad	840.000,00	375.000,00	210.000,00	255.000,00
Ampliación E.T.A.P. Sierra Boyera	560.000,00	160.000,00		400.000,00
Conducción general Abastecimiento Alta Arroyo de Las Monjas (La Rambla)	300.000,00	300.000,00		
Total importe por anualidad		1.820.000,00	485.000,00	855.000,00
TOTAL		3.160.000,00		

Las actuaciones objeto del encargo previstas para el ejercicio 2019, se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria que se habilite al efecto, ya que el Plan Provincial de Obras de Infraestructuras Hidráulicas Bienio 2019-2020 tiene aprobado el crédito con cargo a la aplicación presupuestaria 310.4521.633000 "Inversiones Obras Hidráulicas". Una vez formalizado el encargo y aprobadas las modificaciones presupuestarias, esta Diputación Provincial transferirá el importe de 2.305.000,00 € en el ejercicio 2019.

La Diputación de Córdoba consignará el importe de 855.000,00 € en su Presupuesto General del ejercicio 2020.

El sistema de determinación de los precios o tarifas de este Encargo se ha realizado atendiendo a la Base de Costes de la Construcción de Andalucía 2017 (BCCA) y actualizaciones posteriores que aplica la Junta de Andalucía. Estos precios se fijan mediante un Convenio Específico suscrito entre la Consejería de Fomento y Vivienda (CFV), la Universidad de Sevilla a través de la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Edificación y el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Sevilla.

El pago del Encargo se realizará con la formalización del mismo. No obstante, la Sociedad Mercantil deberá transferir a la Diputación Provincial el importe de las bajas de las actuaciones objeto del encargo, en el supuesto que las hubiere y una vez que haya finalizado la ejecución de las obras.

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 21/3/2019

Firmado por Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 22/3/2019



El presupuesto máximo para la realización de las actuaciones objeto del presente encargo son las previstas en la Prescripción Primera. Por tanto, será necesario tramitar la modificación del encargo, en el caso de que el presupuesto fuese superior al inicialmente previsto.

QUINTA.- COMPROBACIÓN MATERIAL DEL ENCARGO.

El Director del encargo designado por la Sociedad Mercantil, cada vez que finalice una actuación objeto del encargo, deberá entregar al Coordinador del encargo designado por esta Diputación Provincial la siguiente documentación:

- 1. Un informe final de los trabajos realizados, que contenga una relación detallada de los gastos de la obra, así como la justificación de los mismos.*
- 2. Certificado de adjudicación del contrato de redacción del proyecto de obra, en su caso.*
- 3. Certificado de adjudicación del contrato de la obra.*
- 4. Certificación final de obras emitida por el Director facultativo de la obra, acompañada de relación valorada.*
- 5. Actas de Replanteo y de Recepción.*
- 6. Facturas acreditativas del gasto realizado, de acuerdo con los requisitos previstos en la legislación que regula facturación.*

La documentación anteriormente citada deberá ser aportada, sin perjuicio de la documentación que haya sido completada semestralmente o cuando haya sido requerida a la Sociedad Mercantil por el Coordinador del encargo designado por la Diputación o por el Área que tramita el presente encargo.

SEXTA.- MODIFICACIÓN DEL ENCARGO.

El encargo podrá ser objeto de modificación a instancia de la Diputación Provincial durante el plazo de vigencia del mismo. El encargo podrá modificarse por causas de interés público o cuando concurren circunstancias que considere de interés la Diputación Provincial.

Cualquier modificación deberá ser previamente fiscalizada y aprobada mediante Acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba.

SÉPTIMA.- NATURALEZA JURÍDICA.

El presente encargo está regulado en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al ser un documento que se formaliza entre una Administración Pública, poder adjudicador, y su Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A., medio propio personificado, a cambio de una compensación tarifaria. Por tanto, nos encontramos ante un sistema de cooperación vertical, previsto en el artículo 31.1.a) de la meritada Ley de Contratos del Sector Público.

Dicho lo anterior, este documento no tiene la consideración de contrato.

En virtud de lo estipulado en el artículo 32.6.b) y 63.6 de la Ley de Contratos del Sector Público, y teniendo en cuenta el importe del encargo, el documento de formalización del mismo deberá ser objeto de publicación en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Perfil del Contratante de la Diputación de Córdoba.

Teniendo en cuenta lo anterior, las dudas que pudieran derivarse de la interpretación del presente Encargo durante su ejecución serán resueltas por la Diputación de Córdoba.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

La responsabilidad patrimonial que pudiera derivarse durante la realización de las actuaciones previstas en el encargo será exclusivamente de la Sociedad Mercantil, como entidad responsable de la ejecución del mismo.

NOVENA.- VIGENCIA Y POSIBILIDAD DE PRÓRROGA.

El presente encargo tendrá eficacia el día en que se formalice, momento en el que se iniciará la prestación, y estará en vigor hasta el 31 de diciembre de 2019.

No obstante, también quedará extinguido:

- 1. Por incumplimiento de la Sociedad Mercantil de las prescripciones establecidas en el encargo.*

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites
(Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 21/3/2019

Firmado por Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 22/3/2019



2. *Por Acuerdo unilateral de la Diputación Provincial, que deberá ser notificado a la Sociedad Mercantil en plazo de 30 días desde su adopción.*

En el supuesto de extinción anticipada, la Sociedad Mercantil paralizará las actuaciones en curso, debiendo reintegrar la totalidad o parte del importe recibido, de forma proporcional a como se encuentren las actuaciones en el momento de la notificación de la extinción del encargo.

La vigencia del encargo podrá ser objeto de prórroga antes de que finalice el plazo de ejecución del encargo, debiendo estar justificada la misma. La prórroga deberá ser aprobada por Acuerdo del Pleno de la Diputación de Córdoba.

DÉCIMA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y cumplimiento del encargo serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

En prueba de conformidad, el representante de la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. firma y asume el contenido del presente ENCARGO de ejecución obligatoria, junto con el representante de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

EL ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA.
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

EL SR. PRESIDENTE DE LA EMPRESA
PROVINCIAL DE AGUAS, S.A.

Fdo. D. Antonio Ruiz Cruz

Fdo. D. Salvador Blanco Rubio"

Para su conocimiento y cumplimiento expido la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Presidencia.

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites
(Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 21/3/2019

Firmado por Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 22/3/2019

Código seguro verificación (CSV) D6F0 6D90 B4FB 57E4 5C9E



D6F06D90B4FB57E45C9E